



Resolución Ejecutiva Regional N° 0590 -2012-GORE-ICA/PR Ica, 21 DIC. 2012

VISTO, el Memorando N° 2139-2012-GRINF, Informe N° 1099-2012-SGSL, Informe N° 088-2012-SGSL/LAHH, Informe N° 1025-2012-SGO, Informe N° 249-2012-SGO/ING.EJHL, Carta N° 031-ASR-SO/GORE-2002, Carta N° 026-2012-CNHVI/AB-APU, respecto a la petición del Adicional N° 03 de la Obra: **"Mejoramiento de la Infraestructura Técnico Productiva y Equipamiento del Instituto Superior Tecnológico Palpa-Distrito de Río Grande-Palpa-Ica"**, solicitado por el CONSORCIO NUEVO HORIZONTE VI.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de Junio de 2012, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N° 018-2012-GORE-ICA, entre la Entidad y el CONSORCIO NUEVO HORIZONTE VI, en mérito de haber sido consentida y otorgada la Buena Pro en la Licitación Pública N° 003-2012-GORE-ICA por un monto que asciende a la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CATORCE CON 22/100 NUEVOS SOLES (S/. 2'130,214.22), estableciéndose como plazo de ejecución de la obra, Ciento Sesenta y Cinco (165) días calendarios.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0540-2012-GORE-ICA/PR de fecha 06 de Diciembre de 2012, se aprobó parcialmente el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 por un monto que asciende a S/. 79,242.54 (Setenta y Nueve Mil Doscientos Cuarenta y Dos 54/100 Nuevos Soles) incluido IGV, GG y Útil que representa el 3.719% del monto del contrato original de la Obra: **"Mejoramiento de la Infraestructura Técnico Productiva y Equipamiento del Instituto Superior Tecnológico Palpa-Distrito de Río Grande-Palpa-Ica"**, solicitado por el CONSORCIO NUEVO HORIZONTE VI; adicional que corresponde a las partidas: *Trazo, Nivelación y Replanteo Preliminar, Movimiento de Tierras y angular de 1"x1/8" de 2.5 mm, para rigidizar*, no considerados en el Expediente Técnico, respectivamente.

Que, mediante Carta N° 028-2012-CNHVI/AB-APU de fecha 19 de Noviembre de 2012 recepcionada con fecha 20 de Noviembre de 2012 por la Supervisión CONSORCIO RIO GRANDE, el Representante Legal del CONSORCIO NUEVO HORIZONTE VI presentó el Presupuesto de Adicional de Obra N° 03 de la Obra: **"Mejoramiento de la Infraestructura Técnico Productiva y Equipamiento del Instituto Superior Tecnológico Palpa-Distrito de Río Grande-Palpa-Ica"**, generados por modificación del Proyecto - Adicional Sistema de Utilización en 10-22.9 Kv, para la Electrificación del I.S.T. Palpa, por un monto que asciende a la suma de S/. 163.174.72 (Ciento Sesenta y Tres Mil Ciento Setenta y Cuatro 72/100 Nuevos Soles), incluido IGV. Sustenta su petitorio en lo previsto en el Art. 41° de la Ley de Contrataciones del Estado - D.L. N° 1017, concordante con el Art. 207° de su Reglamento - D.S. N° 184-2008-EF.

Que, mediante Informe N° 031-ASR-SO/GORE-2012 de fecha 22 de Noviembre de 2012 recepcionado en la misma fecha por la Sub Gerencia de Obra, el Supervisor de Obra - CONSORCIO RIO GRANDE, considera que es necesario ejecutar obras complementarias del sistema de utilización en 10 - 22.9 Kv para los equipos electromecánicos que van a funcionar en el I.S.T. de Palpa - Ica que han sido omitidas por el proyectista en el expediente técnico; siendo necesario para cumplir con las metas de la obra. El monto del adicional asciende a la suma de S/. 163.174.72 (Ciento Sesenta y Tres Mil Ciento Setenta y Cuatro 72/100 Nuevos Soles), cuyo porcentaje de incidencia representa el 7.66% del monto contractual, es decir no supera el 15% establecido en la norma, recomendando su aprobación; informe que es derivado mediante proveído de fecha 23 de Noviembre de 2012 al Monitor de Obra.

Que, mediante Informe N° 249-2012-SGO/ING.EJHL de fecha 26 de Noviembre de 2012 recepcionado en la misma fecha por la Sub Gerencia de Obras y Vialidad el Monitor de Obra informa respecto al Adicional de Obra N° 03 de la Obra: **"Mejoramiento de la Infraestructura Técnico Productiva y Equipamiento del Instituto Superior Tecnológico Palpa-Distrito de Río Grande-Palpa-Ica"**, considera IMPROCEDENTE la aprobación del Adicional de Obra N° 03, por no cumplir con el debido procedimiento administrativo necesario para su aprobación (no cuenta con la aprobación del proyectista ni con la aprobación de

ELECTRO DUNAS), bajo responsabilidad del Supervisor de Obra; siendo derivado mediante proveído de fecha 19 de Noviembre de 2012 a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación para su evaluación correspondiente.

Que, mediante Informe N° 1025-2012-SGO de fecha 28 de Noviembre de 2012 recepcionado con fecha 29 de Noviembre de 2012 por la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Obras da la conformidad de lo opinado por el Monitor de Obra en su Informe N° 249-2012-SGO/ING.EJHL, solicitando se declare improcedente el Adicional de Obra N° 03 solicitado por el CONSORCIO NUEVO HORIZONTE VI; informe que es derivado mediante proveído de fecha 29 de Noviembre de 2012 a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación para su opinión, ésta última teniendo en consideración el Informe N° 088-2012-SGSL/LAHH opina por la improcedencia del adicional solicitado; documento que cuenta con la conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante Memorando N° 2139-2012-GRINF, el mismo que es recepcionado con fecha 13 de Diciembre de 2012, por esta Asesoría Jurídica para la opinión legal correspondiente.

Que, el segundo párrafo del Art. 41° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante D.L. N° 1017, estipula que *“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales, podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad”* (el subrayado y negrita es nuestro).

Que, del mismo modo, el primer párrafo del Art. 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF establece que, *“Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”*.

Que, la causal invocada por el contratista para la procedencia del presente Adicional de Obra N° 03, se sustenta en que éste responde a la ejecución de obras complementarias que se deriva de hechos omitidos que obliga a cambios en el expediente técnico; haciendo mención la necesidad de diseñar un sistema de utilización en 10-22.9 Kv, hasta el montaje de la sub estación compacta para suministrar energía eléctrica en forma continua y eficiente, los mismos que no fueron considerados en el expediente técnico, siendo estos trabajos indispensables para garantizar el uso y buen funcionamiento de la obra que es la finalidad del contrato. Precisa que luego de la revisión del expediente técnico se verifica que no cuenta con las partidas correspondientes a un sistema de utilización en 10-22.9 Kv necesario para definir las redes eléctricas del I.S.T. De Río Grande – Palpa – Ica; los equipos mecánicos eléctricos, así como el taller de cómputo y la iluminación en general que serán instalados obedece a la necesidad de contar con el sistema de utilización en 10-22.9Kv., argumentos técnicos imprescindibles de elaboración de planos y cambios de especificaciones técnicas y por tanto, la prestación de servicios adicionales.

Que, de acuerdo a lo informado por el Monitor de Obra el presente Adicional, cuenta con el respectivo Asiento en el Cuaderno de Obra: Asiento N° 175 del Supervisor de fecha 06 de Noviembre de 2012, donde se comunica la necesidad de ejecutar la utilización en 10-22.9 kv (parte eléctrica), siendo indispensable su ejecución para cumplir con la finalidad del contrato; ha sido presentado por el Representante Legal de la Empresa Contratista; las obras consideradas son imprescindibles para dar cumplimiento a las metas y objetivos del proyecto, teniendo el carácter de prestaciones adicionales por modificación de planos por tanto, cambio de especificaciones técnicas cuyo costo da lugar a un presupuesto adicional; el adicional cuenta con la aprobación del Supervisor de Obra y reconoce la existencia de información faltante en el expediente técnico, por lo que acepta la modificación de planos y cambio de especificaciones técnicas; el presupuesto adicional de obra N° 03 asciende a un importe de S/. 163,174.72 Nuevos Soles, monto equivalente a un 7.66% del monto del contrato; **el presupuesto adicional no cuenta con la aprobación del proyectista ni con la aprobación de ELECTRO DUNAS**; por tanto, no cumple con el debido procedimiento administrativo necesario como para proceder a su aprobación.



Resolución Ejecutiva Regional N° 0590 -2012-GORE-ICA/PR

Que, de lo descrito por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación en su Informe N° 1099-2012-SGSL el Adicional solicitado por el Contratista con la finalidad de diseñar redes eléctricas del Sistema de Utilización en 10-22.9 Kv, para la electrificación del IST Río Grande de Palpa, según la opinión del Ingeniero Mecánico Electricista indicado en el Informe N° 088-2012-SGSL/LAHH, es necesario para el funcionamiento del equipamiento del instituto y por ende para el cumplimiento de la Meta; pero dentro del Adicional solicitado se viene considerando partidas como suministro e instalación de postes encontrándose estos fuera del radio de la institución, correspondiéndole la inversión al área usuaria; Precisa además que el adicional presentado no tiene factibilidad de Electro Sur Medio, no cuenta con la opinión del proyectista como tampoco ha sido indicado en el expediente de compatibilidad, deviniendo en IMPROCEDENTE; opinión que cuenta con la conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, conforme al Memorando N° 2139-2012-GRINF.

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 937-2012-ORAJ, de conformidad con lo establecido en el D. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Adicional de Obra N° 03 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TÉCNICO PRODUCTIVA Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PALPA-DISTRITO DE RÍO GRANDE-PALPA-ICA"** por un monto que asciende a S/. 163.174.72 (Ciento Sesenta y Tres Mil Ciento Setenta y Cuatro 72/100 Nuevos Soles), solicitado por el Representante Legal del **CONSORCIO NUEVO HORIZONTE VI**.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al **CONSORCIO NUEVO HORIZONTE VI** y, demás instancias administrativas del Gobierno Regional, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GORE-ICA
ALFONSO NAVARRO CABANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL